

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Diciembre 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1.613.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Secretaría de la Junta de la Deuda pública se comunicó al Sr. Jefe de la suprimida Administración económica de esta provincia, con fecha 28 de Diciembre de 1875, la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Corcos provincia de Valladolid, en solicitud de indemnización por las tercias reales que percibía en el mismo pueblo: En su consecuencia: Visto el expediente: Considerando que se halla justifi-

ficado que el Ayuntamiento de Corcos adquirió las tercias de dicho pueblo en virtud de la escritura de renta, mediante precio que fué entregado en las Arcas del Tesoro. Considerando que la Real cédula de renta dada por el D. Felipe IV fué confirmada por el Sr. D. Felipe V, que declaró exceptuadas las rentas del decreto de incorporacion: Considerando que la posesion de las tercias hasta la época de la estincion de los diezmos, se halla corroborada por las certificaciones de la Administración diocesana de Palencia, y párroco del pueblo, sin que en los documentos precitados exista cláusula alguna que dé lugar á recurso de revision. Considerando que aun cuando no se ha justificado si el Ayuntamiento debe alguna cantidad por razon de situado, que deba descontarse, este punto corresponde dilucidarse en el expediente de liquidacion; S. M., de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Junta, se ha servido decidir que procede la indemnizacion á favor del Ayuntamiento de Corcos, provincia de Valladolid, por las tercias reales de que se trata, con deduccion de las cargas que resulten al tiempo de la liquidacion. De Real orden lo comunico á V. I. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes.»—Y por acuerdo de la Junta de este dia, lo traslado á V. S. á los efectos que determina el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia por no constar haberse hecho hasta el dia, y de conformidad á lo dispuesto en orden de la ex-

presada Direccion fecha 30 de Setiembre de 1881, para conocimiento del público y á los efectos de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

Valladolid 20 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Cuveiro.

EDICT.

Vom k. k. Landesgerichte Wien in Civilrechtsangelegenheiten wird hiermit bekannt gemacht:

Der am 11 Septembre 1760 zu Wien in Oesterreich verstorbenen Don Emanuel, marquis Desvalls de Poal hat in seinem Testamente dd^o Wien den 26 December 1759 (publ. 11 September 1760) im § 2 seiner Gemalin *Francisca* geborenen *Grafin Henkel Donnersmark* so lange sie Witwe bleibt von seinem sammtlichen Vermogen mit Ausnahme dessen, worüber er eine andere Verfügung getroffen den Fruchtgenuss vermacht, nach deren Tode aber oder weiteren Verehelichung jenen seiner Neffen (Sohne seines Bruders) welchen sie für den Würdigsten halten wird, falls er ein nachgeborener Sohn seines Bruders ist, zum Erben seines Vermogens eingesetzt und für den Fall, als dieser aber der alteste werden sollte, den zweiten Sohn seines Bruders zur Erbschaft berufen, so dass so lange es in seinem Hause (Familie) Nachgeborene giebt allezeit der zweitgeborene sein Erbe sein soll, jedoch mit der weiteren im § 3 festgesetzten Bedingung dass derselbe wenn nicht unüber-

windliche Hindernisse entgegenstehen sich nach Wien begebe und in osterreichische Dienste trete. Im § 4 des Testaments wurde weiter verordnet dass in dem Falle, als dieser sein Erbe sich verehelichen und Kinder hinterlassen würde, dessen altester Shon in die Erbschaft eintreten solle, dass hingegen wenn er kinderlos sterben sollte die Erbschaft unter den im § 3 des Testaments aufgeführten Bedingungen demjenigen zufallen soll welcher zu jener Zeit Zweitgeborener des Stammhauses in Spanien sein wird.

Sollte aber dieser Zweigeborene die Bedingung des § 3 nicht erfüllen wollen, so soll die Erbschaft dem Erstgeborenen des Stammhauses in Spanien zufallen und der Zweitgeborene nur jährlich 340 Pistolen zu seinem Unterhalte bekommen.

Don *Emanuel Marquis de Poal* hat diese Testamentarische Bestimmung in seinem Codicille dd^o 15 Juni-1760 dahin modificirt, dass in dem Falle als die Ansässigmachung des zweitgeborenen Sohnes seines Bruders in Oesterreich aus was immer für Ursachen nicht stattfinden könne sein (des Gründers) ganzes Vermogen nach Erlöschung des Fruchtgenusses seiner Gemalin, in drei gleiche Theile getheilt werden und dass jeder der drei lebenden jüngeren Sohne seines Bruders die Interessen eines drittels des Erbvermogens zu geniessen haben solle und dass man nach dem Tode eines oder des anderen dieser drei Sohne die von seinem Antheile entfallenden Interessen bis zu einem hinlanglichen Zeipunkt anwachsen lassen solle um eine oder zwei- Tochter der Familie

auszustatten, jedoch mit beständiger Rücksicht dass in Zukunft die jüngeren Söhne immerden Töchtern vorgezogen werden sollen.

Mit dem Decrete des bestanden niederösterreichischen Landrechtes vom 21 Juli-1826 Z. 15870 wurde nun bestimmt dass die nach dem Absterben des *Don Emanuel Desvalls* und von *Ardena* seit 4 October 1803 und 6 März 1805, von zwei-drittheilen des fraglichen Geldfidei-commisses bis 12 Juli-1818 angehaufften Interessen und daraus entstandenen Fondsobligationen sammt den aus diesen ersparten Capitalien bis 12 Juli-1818 erwachsenen weiteren Interessen zusammen als ein erspartes Capital mit dem Fidei-commissstammkapital in Gemassheit der am 16 Juni-1792 in Barcelona errichteten und von dem k. k. n. o Landrechte am 19 September 1794 Z. 19.007-jedoch unbeschadet der Rechte welche der Posteritat aus dem Testamente und Codicille des *Don Emanuel Marquis de Poal* gebühren—aufrechterhaltenen Fidei-commissstiftungsurkunde und zur Wiedererganzung des im Laufe der Zeit herabgekommenen Stammkapitals vereinigt und der ungeteilte Fruchtgenuss davon dem jeweiligen Besitzer des Stammkapitals zustehen, beide Capitalien aber zur Warhung allfalliger kunftiger Ansprüche auf die aus den Ersparnissen entstandenen Obligationen abgesondert im Depositen amte aufbewahrt Werden sollen.

Nach dem nun der bisherige Nutzgeniesser dieses Fidei-commissvermögens *Don Joaquin María Desvalls y de Sarriera, Marquis de Alfarrás. de Lupiá und del Poal*, am 30 December 1883 zu Palma auf der kgl. spanischen Insel Mallorca gestorben ist werden alle diejenigen welche als nachgeborene Söhne oder als Tochter obigen Hauses aus dem Testamente oder dem Codicille des Fidei-commissgründers auf dem Besitz und Genuss obigen Fidei-commissvermögens oder einen Theil desselben einen Anspruch haben vermeinen, aufgefordert diesen Anspruch bei dem gefertigten k. k. Landesgerichte binnen einem Jahre vom untenangesetzten Tage so gewiss ordnungs massig anzubringen und sohin gehorig darzuthun, widrigens der erwähnte

Fruchtgenuss, so wie die Ausstattungsgelder den sich als die nächsten Anspruchsberechtigten legitimirenden Personen überlassen werden würde.

Beigefügt wird das obiges Fidei-commiss vermögen und zwar das Stamm-capital in einer auf das Fideicommiss vinculirten einheitlichen österreichischen Notenrente per 58400 fl. o W. Nominale, das Ausstattungs=rückichtlich Fideicommissreintegrirungs-kapital aus ebensolchen oesterreichischen Notenrenten von zusammen 25950 fl. o W. Nominale besteht und in zwei-getrennten Depositen amtmassen hiergerichts erliegt.

Vom k. k. Landesgerichte—Wien den 10 October 1884. (L. S.)

Núm. 1611.

CÉDULA.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Justo Madurga, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, se presente en dicho Juzgado, para prestar declaracion en causa que se sigue contra Leopoldo Ballesteros Diez, sobre robo en el comercio de los Sres. Mateo hermanos; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 1.609.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

El Ayuntamiento ha dispuesto se arriende la Plaza de Toros por todo el año inmediato de 1885, en pública licitacion, que tendrá lugar el dia 15 de Enero próximo en la Casa Consistorial, á las doce de su mañana y ante la Corporacion, bajo las condiciones fijadas en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Medina de Rioseco 21 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

Núm. 1610.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Isidoro Barrasa	Madrid.
Saturnino de la Torre	Sevilla.
Cándido Dominguez	Villafranca.
Antonio Rodriguez	Toral de los Vados.
Luis Rivera	Coruña.
Isidro Carracedo	Robledo.
Armanda Borbolla	Coruña.
Mariano Gonzalez	Vigo.
Agustina Santos	Navalucillos.
Eustasio Merino	Rioseco.
Cecilio Diez Garrote	Leon.
José Garcia Villamil	Luarca.
Félix Sanz	Pedraja de Portillo.
Romualdo Peñalba	Aranda de Duero.
Heleodoro de las Vallinas	Leon.
Leon Hernandez	Villalon.
Pedro Bartolomé	Canillas de Esgueva.
Cipriano Garcia	Palencia.
Zacarías Santander	Coruña.
Tomás Crespo	Madrid.

PERIÓDICOS.

Estanislada Illan	Cubillas de Esgueva.
Tomás Bayon y Bayon	La Seca.
Manuel Quintanilla y Polo	Fuencaliente.
Emilio Nicort	Paris.
Pedro de Barinaga	Becilla de Valderaduey.
Carlos Alonso Llorente	Madrid.
Alejandro Sanchez	Quintanilla de Abajo.

Valladolid 21 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Antonio Verdegay.

Núm. 1.608.

Alcaldía consiitucional de Villalba del Alcor.

Por disposicion de esta Alcaldía, se halla depositada la caballería asnal, cuyas señas á continuacion se expresan, la cual ha sido recogida, como extraviada, por el guarda del campo de esta villa.

El que se crea dueño de ella, puede presentarse á recogerla, que le será entregada, previo el abono de los gastos que hubiere ocasionado.

Villalba del Alcor 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde A., Dionisio de Diego.

Señas de la caballería.

Clase: burro entero; pelo negro; edad, de 5 á 6 años; alzada, cinco cuartas y media.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERÍODO DE AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 1884.

PRIMER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	13274	80
1.º	Producto de Propios.	2282	27
2.º	Idem de Montes.	»	»
3.º	Idem de impuestos establecidos.	38418	29
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	»	»
6.º	Idem de Correccion pública.	1369	79
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	1237	27
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	14620	80
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	12934	27
	TOTAL INGRESOS.	84137	49

SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.						
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	»	»	500	»	500	»
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»	»	1973'52	»	1973'52	»
3.º	Suscripciones autorizadas	»	»	»	»	»	»
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»	»	125	»	125	»
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	»	»	30	»	30	»
6.º	Gastos que originan las quintas.	»	»	»	»	»	»
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»	»	»	»	»	»
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.						
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldia y escritorio de las mismas.	»	»	»	»	»	»
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	»	»	»	»	»	»
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	»	»	»	»	»
4.º	Seguros de incendios.	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.						
1.º	Gastos generales del ramo.	»	»	»	»	»	»
2.º	Alumbrado público.	»	»	7090'32	»	7090'32	»
3.º	Limpieza y barrido de calles.	»	»	»	»	»	»
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	»	»	194'92	»	194'92	»
5.º	Mercados y puestos públicos.	»	»	43'50	»	43'50	»
6.º	Mataderos.	»	»	159'84	»	159'84	»
7.º	Cementerio general.	»	»	»	»	»	»
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO IV.—Instruccion pública.						
1.º	Personal de instruccion primaria.	»	»	»	»	»	»

2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	»	»	»
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	»	»	»
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	312'54	275	587'54

CAPÍTULO V.—Beneficencia municipal.

1.º	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	»	»	»
2.º	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	»	83'37	83'37
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestia y calamidades públicas.	»	»	»
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	»	»	»
5.º	Socorro á emigrados pobres.	»	59	59
6.º	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	»	1500	1500

CAPÍTULO VI.—Obras públicas.

1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	»	248'09	248'09
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	»	»
4.º	Idem de las fuentes y cañerías.	»	186'98	186'98
4.º	Idem de las alcantarillas.	»	»	»
5.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	»	»	»
6.º	Idem de las de los mercados y puestos en las ferias.	»	»	»
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	4403'85	4403'85
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	»	»	»
9.º	Material de las mismas.	»	101'07	101'07
10.º	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
11.º	Idem de las del Cementerio.	»	»	»
12.º	Idem de los paseos públicos.	»	689'75	689'75
13.º	Para rotulacion de calles.	»	»	»

CAPÍTULO VII.—Correccion pública.

1.º	Personal del Depósito municipal.	»	63'74	63'74
2.º	Material de ídem.	»	75'42	75'42
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	»	1932'04	1932'04

CAPÍTULO VIII.—Montes.

1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	»	»	»
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»

CAPÍTULO IX.—Cargas.

1.º	Anualidad corriente de los censos.	»	2128'15	2128'15
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion.	»	»	»
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	»	3108'25	3108'25
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	»	»	»
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este municipio.	»	»	»
6.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	»	»	»
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	»	»	»
8.º	Para pago de contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	»	858'84	858'84
9.º	Repartimiento provincial.	»	2000	2000
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.	»	»	»
11.º	Gastos de los Juzgados municipales.	»	45'50	45'50
12.º	Créditos del Estado segun convenio.	»	»	»

CAPÍTULO X.—Obras de nueva construccion.

1.º	Para el trozo del camino de	»	»	»
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de	»	»	»
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	»	»	»
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.	»	»	»
5.º	Para la obra del cuartel de San Benito.	»	3059'56	3059'56
6.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de	»	»	»
7.º	Para el nuevo paseo de	»	»	»
8.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de	»	»	»
9.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	»	»	»

10.	Para la construccion de mercados.	»	1923'08	1923'08
11.	Idem del alcantarillado público.	»	»	»
12.	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.	»	»	»
13.	Idem construccion de Fielatos.	»	»	»
CAPÍTULO XI.— <i>Imprevistos.</i>				
1..	Para los gastos apremiantes que ocurren fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capitulo.	»	2741'23	2741'23
CAPÍTULO ADICIONAL.				
1.	Exposiciones públicas.	»	»	»
2.	Para pago al Estado del descuento de empleados.	»	»	»
CAPÍTULO XII.				
1.	Resultas de años anteriores.	»	32666'70	32666'70
TOTAL GENERAL PESETAS.			312'54	68266'72
			68579'21	

RESÚMEN.

Importa el CARGO.	PESETAS	84137'49
Idem la DATA.	»	68579'26
<i>Existencias para el mes siguiente..</i>		15558'23

Valladolid 1.º de Octubre de 1884.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcaide, E. M. Chapado.

NÚM. 1.615.

Alcaldía constitucional de Villafrechós.

Por disposicion de esta Alcaldía, se halla depositada en esta villa, una vaca de las señas que á continuacion se expresan, que se encontró desmandada en la noche del 14 del actual.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la Provincia por término de un mes, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda pasar á recogerla con los documentos que justifiquen su procedencia y á pagar los gastos causados; pues pasado que sea el término de este anuncio, será vendida en pública subasta.

Villafrechós 19 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Martin Santos.—P. S. M., Constantino Rebollo, Secretario.

Señas.

Una vaca de edad de seis á siete años, de unas seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, en el lomo mas rojo, la cabeza un poco mas cárdena, y las astas finas.

NUM. 1.614.

Alcaldía constitucional de Villalón.

Ultimadas las cuentas municipales de este Distrito correspondientes á los ejercicios económicos de 1879 á 1880, 1880 á 81, 1881 á 82 y 1882 á 83, que han sido presentadas en esta Alcaldía por los obligados á rendirlas, se ha acordado que las mismas se expongan al público por el término que señala el artículo 161 de la Ley municipal vigente.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de esta Provincia, con el objeto de que por parte de los vecinos de esta poblacion, sean examinadas y expongan con respecto á ellas las observaciones que á su derecho conduzcan, dentro del plazo de quince dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este en aquel periódico *oficial*, en la inteligencia, que pasados que sean no serán oidas las reclamaciones que con posterioridad se hicieren.

Villalón 19 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Agustin Carrillo.—P. S. M., El Secretario interino, Julian Valcárcel.

NÚM. 1.604.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALÓN.

SECCION II.—MELGAR DE ARRIBA.

RELACION de las anotaciones de alta y baja, así como las rectificaciones de error que deben de hacerse á la última lista del censo electoral, publicadas en el *Boletín oficial*, para Diputados á Córtes, de los electores que en ésta seccion tienen derecho á tomar parte en dicha eleccion, al tenor de lo prescrito en el art. 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

MELGAR DE ARRIBA.

Altas por pagar la cuota de veinticinco pesetas al Tesoro por Territorial.

Alisal Cerrato, Jesús
Alonso Crespo, Francisco
Bajo Godos, Norberto
Castilla Villalba, Remigio
Diez Sanjuan, José
Estébanez Castellanos, Marcos
Garcia Pascual, Angel
Gaton Rodriguez, Anastasio
Gaton Garcia, Cayetano
Garcia Luengos, Gregorio
Gonzalez Perez, Plácido
Gaton Garcia, Potamio
Rojo Rebellon, Victorino
Rueda Gatón, Zóilo
Ruiz Solla, Mariano
Torbado Hernandez, Antonio
Villace Villalba, Eduardo
Valdaliso Vulnez, Agustin

Idem por industrial.

Tejerina, Agapito
Diez Casado, José
Barrio Cifuentes, Juan
Herrero Olite, Julian
Mayorga Prieto, Ecequiel

Idem por capacidad.

Crespo Pozas, Fernando (Perito agrimensor.)
Ferrero Salamanca, Juan (Veterinario.)
Garcia Herrero, Atanasio (Farmacéutico.)
Redondo Gago, Agustin (Párrero.)

Bajas por fallecimiento.

Calvo Nuñez, José
Corona Tejedor, Jacinto
Dominguez Godos, Julian
Garcia Bajo, José
Gonzalez Perez, Narciso
Huidobro Garcia, Antonio
Hernandez Ruiz, Andrés
Raposos Herrero, Hilarion
Tejedor Garcia, Gregorio
Alonso Tejedor, Lope

Bajas por traslado de domicilio.

Estébanez Calvo, Gabriel
Garcia Sanchez, Julian
Gomez Revuelta, Bernardo

Bajas por no pagar la cuota.

Alonso Alonso, Angel
Castellanos Gatón, Andrés
Huidobro Franco, Ildefonso
Villan Rodriguez, Nicolás
Hernandez Villalba, Luis

Errores que deben rectificarse.

Dice, Peña Pedrejon, Juan; debe decir, Beña Pedrejon, Juan
Dice, Pesquera Gonzalez, Matias; debe decir, Porquera
Dice, Prada Diez, Martin; debe decir, Diaz
Dice, Villan Martinez, Mariano; debe decir, Gatón

MELGAR DE ABAJO.

Altas por pagar la cuota de veinticinco pesetas.

Argüello Raposo, Lorenzo
Estébanez Garcia, Vicente
Gutierrez Gago, Julian
Gutierrez Franco, Segundo
Perez Herrero, Salvador
Rodriguez Cabiedes, Guillermo
Redondo Valdaliso, Enrique
Redondo Valdaliso, Dionisio
Rodriguez Raposo, Esteban
Rodriguez Piñan, Gregorio
Soleño Gordaliza, Santiago
Villalba Gago, Juan
Villalba Gago, Cipriano

Idem por capacidad.

Merino Alvarez, Julian (Maestro de instruccion primaria.)
Martin Cayon, Ricardo (Veterinario.)
Pardo Franco, Isidro (Médico.)

Bajas por fallecimiento.

Fernandez Martinez, Ramon
Herrero Garcia, Ignacio
Lanero Raposo, Simon
Pablos Estébanez, Fernando
Perez Santos, Manuel
Valdaliso de la Caba, Angel

Idem por traslado de domicilio.

Gonzalez Lozano, Dionisio
Martinez Moro, Pascual
Olhagaray Martinez, José
Melgar de Arriba 10 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Hilario Bajo.

«LA ENCOMIENDA.»

Se vende la finca conocida con este nombre, situada á dos kilómetros de la estacion de Magáz. Informes en Palencia, casa de E. Heredia, y en Madrid G. Garcia, Hileras, 9, 2.º

Imp. del Hospicio provincial.